

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO –LIBRO IV-

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano –Libro IV-, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2018 y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 17 de septiembre de 2018, se informa que únicamente se han recibido alegaciones de una única persona jurídica, que se exponen a continuación:

ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-AEDENAT

Esta Asociación presenta alegaciones en escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2018. Las alegaciones se refieren a los dos artículos cuya modificación se pretende.

Alegaciones a la modificación del artículo 201

El texto presenta inicialmente una serie de observaciones que concluyen con una alegación concreta.

- La primera de las observaciones que se realizan en dicho escrito se refiere a que, a juicio del firmante de las alegaciones, no debería diferenciarse el tratamiento de plagas entre zonas privadas y zonas públicas, empleándose los mismos tratamientos, recalcando que el Ayuntamiento debe velar para que los particulares empleen únicamente productos fitosanitarios para usos no profesionales, según recoge el artículo 48 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- La segunda observación se refiere a la supuesta necesidad de interpretar distintos conceptos que a juicio del alegante no quedan claros, tales como “métodos más eficientes”, “casos excepcionales”, “plaga” y “preventivo”.
- La tercera observación se refiere a que la propuesta de texto modificado del artículo 201 indica una lista de métodos de control de plagas, el primero de los cuales en ser citado es el referido al uso de productos químicos de síntesis recogidos en el Registro de Productos Fitosanitarios, concluyendo el alegante de esta circunstancia que este método es la opción prioritaria frente al resto.
- La cuarta observación establece que, dando por hecho que en las zonas de titularidad municipal se priorizará el empleo de métodos de control biológico inocuos para el medio ambiente, en aquellos casos que resulte inevitable el empleo de productos químicos, su



uso deba contar con informe técnico justificativo redactado por los técnicos municipales competentes.

- La quinta y última observación hace mención a la obligatoriedad de impedir el empleo de plaguicidas químicos en áreas de especial protección: proximidad de colegios, parques infantiles, etc.

Estas cinco observaciones se fusionan y concretan en una propuesta de alegación al texto modificado del artículo 201, que en resumen propone que el control de plagas mediante productos químicos sea la última opción cuando los métodos inocuos para el medio ambiente no hayan tenido éxito y que, en todo caso, los productos empleados no sean cancerígenos o sean disruptores endocrinos y que se cuente siempre con el informe técnico favorable. Igualmente se propugna por establecer una tasa a particulares por el uso de productos químicos fitosanitarios.

Analizadas todas estas consideraciones, **se acepta parcialmente la alegación**, en lo referido a la observación tercera.

Si bien se consideran razonables todas las observaciones establecidas por Ecologistas en Acción, se estima que el espíritu de la mayor parte de las mismas queda suficientemente recogido en el texto modificado que se propone para el artículo 201 de la OGPMAU, ya que precisamente esta modificación se sustancia para reducir la utilización de productos químicos de síntesis en la ciudad de Madrid en aras de una gestión municipal más sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

En este sentido, queda claramente establecido en el texto de la modificación la apuesta municipal por el empleo de medios inocuos para el medio ambiente y la salud, como queda suficientemente justificado en las memorias e informes que se han venido elaborando hasta ahora para la tramitación de la modificación que nos ocupa. Razonamientos que se recogen en el texto elevado a información pública.

Se considera, igualmente, que en aplicación del principio de prudencia, conviene establecer este nuevo modelo de gestión de las plagas en zonas de titularidad municipal, para evaluar adecuadamente su efectividad y adaptación a la realidad madrileña, de modo que una vez comprobada esta viabilidad, se pueda extender íntegramente este modelo a zonas de titularidad no municipal. No debe perderse de vista que, aunque se propugne el empleo de lucha biológica para el control de las plagas, el combate de alguna de las más importantes –la galeruca del olmo, por ejemplo- no es aún posible mediante estas técnicas, al no disponerse de insectos beneficiosos que eliminen o reduzcan los efectos de la misma sobre el arbolado afectado.

Cabe reseñar que en el Ayuntamiento de Madrid, la lucha contra las plagas del arbolado están dirigidas y supervisadas siempre y en todo caso por los técnicos municipales especialistas en la materia adscritos a la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.



El establecimiento de una tasa por el uso de productos químicos fitosanitarios por parte de propietarios privados no se considera necesario ni oportuno, ya que de llevarse a cabo y, al margen de otras consideraciones, podría producir un efecto inverso al deseado, ya sea el desánimo en el tratamiento de las plagas o directamente su tratamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

No existe inconveniente, por el contrario, en alterar el orden de los métodos de control al que se refiere la tercera observación, remarcándose de esta forma que el empleo de métodos inocuos para el medio ambiente se prioriza frente a los métodos químicos convencionales.

Alegaciones a la modificación del artículo 202

Al igual que en el caso anterior, se realizan una serie de observaciones y una alegación concreta.

- La primera observación se refiere a que la modificación propuesta se refiere al control de hierbas adventicias en zonas de titularidad municipal, sin afectar a zonas de titularidad privada.
- La segunda se refiere a la prohibición absoluta del uso de herbicidas químicos en todo caso, con independencia de la titularidad del terreno afectado.

Estas dos observaciones se fusionan y concretan en una propuesta de alegación al texto modificado del artículo 202, que en resumen propone que el control de vegetación adventicia se realice únicamente por medios mecánicos –se entiende que el alegante comete un lapsus olvidándose citar también los métodos manuales- y que excepcionalmente, si los propietarios privados precisasen el empleo de algún herbicida químico, se establezca una tasa a particulares por el uso de estos productos.

En este caso, **se propone no estimar esta alegación**, por razones similares a las expuestas. En primer lugar, conviene corroborar la evaluación técnica y económica que se ha elaborado al proponer estas medidas, sin cerrar la puerta de forma definitiva al empleo de medios químicos ante posibles eventualidades imposibles de prever, sin que esto pueda generar ninguna duda respecto a la voluntad municipal de reducir e incluso eliminar de facto el empleo en la ciudad de Madrid de herbicidas químicos, como ya se hizo en 2017 con aquellos productos cuyo principio activo es el glifosato. Respecto a la imposición de una tasa, cabe idéntico razonamiento que en el caso anterior.

Como reflexión final, se hace referencia a que las observaciones y alegaciones de Ecologistas en Acción-AEDENAT, aun recogándose solo de forma muy parcial, son coincidentes con el espíritu de la modificación de los dos artículos que se está tramitando y que persiguen reducir paulatinamente y a corto-medio plazo, el uso de plaguicidas y herbicidas en la ciudad.



Se emplaza al alegante a la previsible sustitución, a no mucho tardar, del Libro IV de la OGPMAU que previsiblemente será sustituido íntegramente por una nueva Ordenanza de Protección y Fomento de la Infraestructura Verde Urbana y la Biodiversidad de la Ciudad de Madrid.

Madrid, 25 de octubre de 2018

Subdirector General de Conservación de
Zonas Verdes y Arbolado Urbano



Fdo.: Antonio Morcillo San Juan